



**PÁGINA WEB – CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 009-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE ARCHIVO

CAUSA 009-2020-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de julio de 2020, las 13h37. **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0118-O, de 14 de julio de 2020, suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, remitido a la abogada Mónica del Rosario Noriega Carrera, Presidenta del Consejo Nacional Electoral del Partido Izquierda Democrática, mediante el cual se le asigna la casilla contencioso electoral No. 043.

b) Oficios Nros. 038-2020-KGMA-ACP y 039-2020-KGMA-ACP, de 14 de julio de 2020, suscritos por la Secretaria Relatora del Despacho, dirigidos al Defensor Público Provincial de Pichincha y al Comandante de Policía del Distrito Eugenio Espejo, respectivamente.

c) Correo electrónico remitido desde la dirección cillanos@defensoria.gob.ec el 17 de julio de 2020 a las 13:09, que contiene (01) un archivo adjunto en extensión PDF, con el título **“AUDIENCIA TCE 20 DE JULIO - 11H00.pdf”** con tamaño 39 KB, mismo que una vez descargado corresponde a (1) un oficio Nro. DP-DPP17-2020-0095-O, en (01) una foja, firmado electrónicamente por la abogada Andrea Yarmila Guerrero Jaramillo, Defensora Pública Provincial de Pichincha, Encargada; documento recibido electrónicamente a través del correo institucional de la secretaria relatora del despacho, el 18 de julio de 2020 a las 13h15.



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Causa Nro. 009-2020-TCE
Auto de Archivo

d) Razón sentada por la secretaria relatora del Despacho de fecha 20 de julio de 2020, en relación a la audiencia oral de prueba y alegatos, así como soportes digitales en audio y video.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1.1. Ingresó el 02 de marzo de 2020 a las 16h58, (01) un escrito firmado por el abogado Erik Joel Garcés Maisanche y su abogado patrocinador Jorge César Cantos Pico, en (17) diecisiete fojas con (95) noventa y cinco fojas de anexos, a través de ese escrito interpone un recurso ordinario de apelación ante este Tribunal, para que en sentencia se resuelva declarar la: **"vulneración de los derechos constitucionales a elegir y ser elegidos, debido proceso, igualdad y no discriminación, respecto de todo el proceso de Convocatoria a Elecciones de la Directiva del Partido Político Izquierda Democrática ID, Listas 12 en la Provincia de Tungurahua, emitida por los miembros del Consejo Nacional Electoral del Partido Izquierda Democrática, Listas 12"** y que se deje sin efecto jurídico y se declare la **"NULIDAD de las Elecciones Internas de la ID en la Provincia de Tungurahua, por el Consejo Nacional Electoral del Partido Izquierda Democrática, Listas 12 (...)"**.

La Secretaría General de este Tribunal, le asignó el número **009-2020-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 03 de marzo de 2020 a las 10:03:28, se radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Presidente de este Tribunal. (Fs. 113 a 115).

El 03 de marzo de 2020, a las 10h59, ingresó al despacho el expediente de esa causa, contenido en (02) dos cuerpos, con (115) ciento quince fojas, conforme lo indica la razón sentada por la secretaria relatora del Despacho. (F. 116).

1.2. El 11 de marzo de 2020 a las 12h17, en mi calidad de Juez de Instancia, dicté una providencia previa, disponiendo en lo principal lo siguiente: **a)** Requerir documentación al Consejo Nacional Electoral así como al Partido Izquierda Democrática, en (02) dos días contados a partir de la notificación de ese auto. **b)** Que el recurrente en (02) dos días contados a partir de la notificación del referido auto: **"a)** Aclare su escrito al tenor de la normativa correspondiente al **"recurso subjetivo contencioso electoral"** y según la causal de interposición que se relaciones con el tipo de recurso que pretende presentar, **b)** Complete y aclare los requisitos determinados en los numerales 2 al 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 79 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, para la presentación de pruebas o anuncio de las mismas, se servirá atender también las disposiciones contenidas en el capítulo sexto del mismo reglamento, en lo que le corresponda, según el tipo de prueba que pretenda presentar. Se servirá señalar claramente los

Justicia que garantiza democracia

2



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Causa Nro. 009-2020-TCE
Auto de Archivo

nombres y apellidos de los **legitimados pasivos** y el lugar exacto en que deberán ser citados, c) "Justifique que ha agotado la instancia interna previo a la interposición del presente recurso, de conformidad con lo que establece el artículo 269.4 del Código de la Democracia". Adicionalmente se comunicó al recurrente que al no corresponder esa causa a aquellas que se originan o derivan de un proceso electoral pluripersonal o de mecanismos de democracia directa convocado por el Consejo Nacional Electoral, se tramitaría en días laborables. (Fs. 117 a 118 vta.).

1.3. Oficios Nros. 033-2020-KGMA-ACP y 034-2020-KGMA-ACP, suscritos por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este Despacho, dirigidos a la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral y señora Wilma Piedad Andrade Muñoz, presidenta nacional – representante legal del Partido Político Izquierda Democrática, respectivamente. (Fs. 122 a 123 vta. / 124 a 125 vta.).

1.4. Escrito del abogado Erik Joel Garcés Maisanche firmado conjuntamente con sus abogados patrocinadores Jorge César Cantos Pico y Julliet Loor Párraga, ingresado en este Tribunal el 13 de marzo de 2020 a las 12h41 en (03) tres fojas con (09) nueve fojas de anexos y recibido en este Despacho el mismo día a las 13h11. Mediante el referido escrito señaló que aclaraba y completaba su recurso subjetivo contencioso electoral por asuntos litigiosos internos. (Fs. 126 a 138).

1.5. Oficio Nro. CNE-SG-2020-00085-Of. de 13 de marzo de 2020, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 13 de marzo de 2020 a las 12h59 y recibido en este Despacho en la misma fecha a las 13h17. (Fs. 140 a 161).

1.6. Oficio No. 011-CNE-ID-2020 de 13 de marzo de 2020, suscrito por la señora Wilma Andrade Muñoz, en su calidad de presidenta nacional del Partido Izquierda Democrática, ingresado en este órgano de administración de justicia electoral el 13 de marzo de 2020 a las 17h11, en (01) una foja con ciento (128) veintiocho fojas en calidad de anexos, recibido en este despacho el 16 de marzo de 2020 a las 08h32. (Fs. 163 a 292).

1.7. Resoluciones PLE-TCE-1-16-03-2020-EXT y PLE-TCE-2-16-03-2020-EXT, adoptadas por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 16 de marzo de 2020, respectivamente y que fueron incorporadas al presente expediente en copias certificadas. (Fs. 294 a 295 / 296 a 297).

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37.49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Causa Nro. 009-2020-TCE
Auto de Archivo

1.8. Auto dictado el 16 de marzo de 2020, a las 15h47, mediante el cual en lo principal se resolvió: **a)** Agregar documentación recibida. **b)** Acoger las resoluciones del COE frente a la emergencia sanitaria y suspender el término de sustanciación de la presente causa; y **c)** Señalar que oportunamente se notificará la reapertura de tiempo de sustanciación; y, se dispondrá lo que corresponda a esa causa. (F. 298 a 298 vta.).

1.9. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0099-0 del 16 de marzo de 2020, mediante el cual, el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, secretario general de este Tribunal, asignó la casilla contencioso electoral No. 106, al abogado Erick Joel Garcés Maisanche.

1.10. Copias certificadas de las Resoluciones Nros. PLE-TCE-1-22-03-2020-EXT, TCE-PRE-ACP-001-2020-EMERGENCIA, TCE-PRE-ACP-002-2020-EMERGENCIA y PLE-TCE-3-09-06-2020. (Fs. 306 a 308 / 309 a 311 / 312 a 314 / 315 a 317).

1.11. Con fecha 02 de julio de 2020 a las 12h17 mediante auto dispuse en lo principal: **a)** Reanudar los tiempos de sustanciación de la cusa **b)** Admitir a trámite la presente causa. **c)** Citar a la abogada Mónica Noriega Carrera, presidenta del Consejo Nacional Electoral del Partido Izquierda Democrática. **d)** Señalar que la recurrida, una vez citada debía en el tiempo de cinco indicar domicilio para notificaciones electrónicas y solicitar casilla contencioso electoral; anunciar y presentar las pruebas de descargo así como pronunciarse de forma expresa sobre cada una de las pretensiones del recurrente, sobre la veracidad de los hechos alegados y sobre la autenticidad de la prueba documental que se haya acompañado, con la indicación categórica de lo que admite o lo que niega. **e)** Considerar y despachar en lo pertinente los requerimientos de prueba del recurrente. **f)** Poner a disposición de las partes procesales el expediente de la presente causa para su consulta. **f)** Recordar que la presente causa no corresponde a las que se derivan del proceso electoral. **g)** Remitir atentos oficios a la Presidenta Nacional del Partido Izquierda Democrática y al Secretario Ejecutivo Nacional de esa organización política. (Fs. 318 a 321).

1.12. Razón de citación en forma personal realizada a la abogada Mónica del Rosario Noriega Carrera, presidenta del Consejo Nacional Electoral del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, efectuada el lunes 06 de julio de 2020 a las 10h15, suscrita por el abogado Carlos Peñafiel Flores, en su calidad de Citador – Notificador de este Tribunal. (F. 326).

1.13. Oficio Nro. 035-2020-KGMA-ACP de fecha 02 de julio de 2020, dirigido a la señora Wilma Piedad Andrade Muñoz, Presidenta Nacional-Representante Legal del Partido Político

Justicia que garantiza democracia

4



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Causa Nro. 009-2020-TCE
Auto de Archivo

Izquierda Democrática y Oficio Nro. 036-2020-KGMA-ACP de 02 de julio de 2020, dirigido al señor Diego Almeida, Secretario Ejecutivo Nacional del Partido Izquierda Democrática, suscritos respectivamente por la secretaria relatora del Despacho. (Fs. 329 a 332 vta. / 334 a 337 vta.).

1.14. Oficio No. 0016-SEN-ID-DFAV-06-2020 de 06 de julio de 2020, suscrito por el señor Diego Francisco Almeida Valencia, en su calidad de Secretario Ejecutivo Nacional del Partido Izquierda Democrática, ingresado en el Tribunal el 06 de julio de 2020 a las 16h27, en (03) tres fojas con (05) cinco fojas de anexos, y recibido en este Despacho, el mismo día a las 16h41. (Fs. 339 a 347).

1.15. Oficio No. 0030-ID-PN-WAM-2020, de 06 de julio de 2020, suscrito electrónicamente por la señora Wilma Andrade Muñoz, Presidenta Nacional del Partido Izquierda Democrática, ingresado en este órgano de administración de justicia electoral el 06 de julio de 2020 a las 16h35, en (03) tres fojas con (05) cinco fojas de anexos, y recibido en este Despacho, el mismo día a las 16h49. (Fs. 349 a 357).

1.16. Escrito firmado por la abogada Mónica del Rosario Noriega Carrera, ingresado en este Tribunal el 13 de julio de 2020, a las 12h03 en (06) seis fojas con (31) treinta y un fojas en calidad de anexos y remitido a este Despacho el mismo día a las 12h40. (Fs. 359 a 398).

1.17. Con fecha 14 de julio de 2020 a las 12h27, en mi calidad de Juez de Instancia, dispuse en lo principal: **a)** Correr traslado al recurrente con la contestación al recurso efectuada por la abogada Mónica del Rosario Noriega Carrera. **b)** Señalar para el día lunes 20 de julio de 2020, a las 11h00, la audiencia oral única de prueba y alegatos, a realizarse en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, en la ciudad de Quito. **c)** Dejar constancia de la que el recurrente respecto a la prueba testimonial solicitada no dio cumplimiento a lo dispuesto en el acápite séptimo, numeral 7.3., del auto dictado el 02 de julio de 2020, a las 12h17. **d)** Oficiar al Defensor Público Provincial de Pichincha para que designe un defensor público para la recurrida en caso de necesitarlo; y remitir atento oficio al Comandante de Policía del Distrito Eugenio Espejo, para que garantice el orden público durante la realización de la audiencia. (Fs. 398 a 399).



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Causa Nro. 009-2020-TCE
Auto de Archivo

1.18. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0118-0 del 14 de julio de 2020 suscrito por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual asignó la casilla contencioso electoral N° 043 a la abogada Mónica del Rosario Noriega Carrera. (F. 406).

1.19. Oficios Nro. 038-2020-KGMA-ACP y 039-2020-KGMA-ACP de 14 de julio de 2020, dirigidos al Defensor Público Provincial de Pichincha y al señor Comandante de Policía del Distrito Eugenio Espejo, respectivamente, suscritos por la secretaria relatora del Despacho. (Fs. 408 a 409 / 410 a 411).

1.20. Oficio Nro. DP-DPP17-2020-0095-0 fechado el 17 de julio de 2020, remitido a través del correo electrónico institucional de la Defensoría Pública al correo electrónico de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral (secretaria.general@tce.gob.ec). En el referido oficio la Defensora Pública Provincial de Pichincha, Encargada, comunica que la doctora Livia Haro ha sido designada para comparecer a la audiencia fijada para la presente causa. (Fs. 412 a 413).

1.21. Razón sentada por la secretaria relatora del Despacho de fecha 20 de julio de 2020, en relación a la audiencia oral única de prueba y alegatos, así como el soporte digital en audio y video.

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

2.1. El 03 de febrero de 2020, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial Nro.134, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, en la que se incorporaron importantes reformas para la justicia electoral ecuatoriana, así como para los procedimientos contencioso electorales.

2.2. En específico, con la introducción del recurso subjetivo contencioso electoral, se determinaron (15) quince causales, para interponer ese recurso, entre ellas, la que consta en el numeral 12 del artículo 269 del Código de la Democracia, que se refiere a los "*asuntos litigiosos internos de las organizaciones políticas*".

Este recurso en particular tiene (02) dos instancias: la primera se tramita y resuelve en (30) treinta días y en esa instancia se realiza una audiencia oral única de prueba y alegatos; en tanto que la segunda instancia se resuelve en (10) diez días por el Pleno de este Tribunal.

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Causa Nro. 009-2020-TCE
Auto de Archivo

El procedimiento de tramitación de ese recurso subjetivo contencioso electoral se encuentra expresamente determinado tanto en la ley de la materia como en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

CODIGO DE LA DEMOCRACIA:

Art. 268.- El Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver lo siguiente:

1. Recurso subjetivo contencioso electoral.
2. Acción de queja.
3. Recurso excepcional de revisión.
4. Infracciones electorales.
5. Consultas de remoción de autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados.
6. Recursos horizontales y verticales referentes a sus sentencias, autos y resoluciones.

El Tribunal Contencioso Electoral reglamentará el procedimiento para la sustanciación de las causas.

Art. 269.- Recurso subjetivo contencioso electoral es aquel que se interpone en contra de las resoluciones o actos de la administración electoral por decisiones en las que se lesionen los derechos de participación de los ciudadanos, las candidatas y candidatos u organizaciones políticas; y, por conflictos internos de las organizaciones políticas y por las resoluciones que adoptan sus organismos directivos, cuando desconocen un derecho particular o lesionan un bien jurídicamente protegido.

Este recurso se podrá plantear en los siguientes casos:

(...)

12. Asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.

(...)

El recurso subjetivo contencioso electoral podrá ser presentado por quienes cuenten con legitimación en los casos establecidos en esta ley, dentro de tres días posteriores al día siguiente de la notificación de la resolución que se recurra. En los casos relacionados con conflictos al interior de las organizaciones políticas también se podrá recurrir por la falta de respuesta de los organismos directivos. Los órganos administrativos electorales, sin calificar el recurso, deberán remitir al Tribunal Contencioso Electoral el expediente íntegro y original, dentro del plazo máximo de dos días.

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolverá el recurso subjetivo contencioso electoral en

Justicia que garantiza democracia

7



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Causa Nro. 009-2020-TCE
Auto de Archivo

mérito de los autos. No obstante, de manera excepcional a través del juez sustanciador, podrá requerir actuaciones, documentos o cualquier otro tipo de información que contribuya al esclarecimiento de los hechos que estén en su conocimiento.

Art. 269.4.- Los hechos que motiven el recurso subjetivo contencioso electoral sobre asuntos litigiosos internos de las organizaciones políticas por afectación a los derechos de los afiliados a un partido y de los adherentes permanentes a un movimiento político, serán resueltos por sus órganos internos, conforme al procedimiento previsto en su estatuto o régimen orgánico, de manera oportuna y con sujeción a los principios del debido proceso.

El recurso subjetivo contencioso electoral podrá presentarse ante el Tribunal Contencioso Electoral siempre que se hayan agotado las instancias internas de la organización política, salvo que los órganos competentes no estuvieren integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos, o no respondieren a las solicitudes formuladas por los afiliados o adherentes permanentes que se consideren afectados.

También podrá interponer este recurso la o el ciudadano que haya sido propuesto para una dignidad de elección popular por la organización política, sin ser afiliado o adherente a la misma y que sus derechos hayan sido vulnerados por esa organización.

Este recurso será interpuesto dentro del plazo de tres días, contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución de la organización política, o desde cuando el afectado tenga conocimiento del acto o hecho, según el caso, circunstancia que deberá ser expresamente justificada.

El juez de instancia, sin perjuicio de admitir a trámite la causa, dispondrá que el representante de la organización política remita el expediente completo, debidamente foliado, en el plazo máximo de dos días.

Art. 249.- Se realizará una audiencia oral única de prueba y alegatos en los siguientes procesos contencioso electorales:

(...)

c. Recurso subjetivo contencioso electoral por asuntos litigiosos internos de organizaciones políticas y asuntos relacionados con la determinación del gasto electoral o del fondo partidario permanente.

La audiencia se realizará con presencia de las partes y sus abogados patrocinadores; y, en el evento de que el accionado, presunto infractor o funcionario objeto de la queja no cuenten con patrocinio profesional privado, el juez o jueza designará una defensora o defensor público en cumplimiento de las normas del debido proceso. Durante la audiencia se sustentarán las pruebas de cargo y de



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Causa Nro. 009-2020-TCE
Auto de Archivo

descargo. Actuará el secretario o secretaria, debidamente autorizado y posesionado para desempeñar esta función.

Art. 251.- Si debidamente notificado, el accionado, presunto infractor o funcionario objeto de la queja no compareciere en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo en rebeldía.

La ausencia del legitimado activo a la audiencia se entenderá como abandono de la denuncia, acción o recurso que será declarado expresamente por el juez quien ordenará que el secretario sienta la razón respectiva y dispondrá el archivo de la causa. (El énfasis no corresponde al texto original).

REGLAMENTO DE TRÁMITES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

En el CAPITULO QUINTO, AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS, Sección AUDIENCIA ORAL ÚNICA DE PRUEBA Y ALEGATOS, Parágrafo Primero, se determinan en los artículos 73 a 89 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, las normas generales para la realización de esa audiencia.

En tanto que en el Parágrafo IV del mismo capítulo del citado reglamento, se establece expresamente la reglas a seguir para la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos en asuntos litigiosos internos de las organizaciones políticas.

En los artículos 96 a 99 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se señala lo siguiente:

Art. 96.- Comparecencia del recurrido.- Una vez cumplida la citación el recurrido debe comparecer ante el Tribunal Contencioso Electoral, señalar domicilio para las notificaciones electrónicas y solicitar casilla contencioso electoral.

Art. 97.- Contestación.- La organización política tendrá cinco días para contestar la acción presentada en su contra, contados a partir de la última citación cuando se haga por boleta o existan varios accionados. En el escrito deberá anunciar y presentar las pruebas de descargo, además, deberá pronunciarse en forma expresa sobre cada una de las pretensiones del recurrente, sobre la veracidad de los hechos alegados y sobre la autenticidad de la prueba documental que se haya acompañado, con la indicación categórica de lo que admite o lo que niega.

Por excepción, cuando el recurso se interponga por conflictos originados en la selección de candidatos de elección popular en los procesos de democracia interna de las organizaciones políticas, el tiempo para contestar será de dos días.

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37.49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Causa Nro. 009-2020-TCE
Auto de Archivo

Con la contestación y las pruebas anunciadas y presentadas por el recurrido, el juez de la causa correrá traslado al recurrente.

Si el recurrido no presenta escrito alguno dentro del tiempo previsto, se entenderá como negativa pura y simple de la acción.

Si las partes solicitan el auxilio de pruebas en los casos en los que ha sido imposible obtenerlas por sí mismas, las entregadas con intervención judicial deberán agregarse al expediente y correr

Art. 98.- Determinación de fecha y hora para la audiencia.- Una vez recabadas las pruebas de cargo y de descargo, el juez, dispondrá:

1. Correr traslado al recurrente con la contestación formulada por la organización política y la prueba de descargo;
2. Fijar la fecha y hora en la que se realizará la audiencia oral única de prueba y alegatos; y,
3. Oficiar a la Defensoría Pública y Policía Nacional.

Por excepción, cuando el recurso se interponga por conflictos originados en la selección de candidatos de elección popular en los procesos de democracia interna de las organizaciones políticas, la fecha y hora para la realización de la audiencia no podrá exceder el tiempo de cinco días luego de recabadas las pruebas de cargo y de descargo.

Art. 99.- En los recursos subjetivos contenciosos electorales por asuntos litigiosos internos de las organizaciones políticas, el defensor del afiliado o adherente permanente de la organización política accionada está obligado a comparecer, la ausencia injustificada del defensor del afiliado o adherente permanente constituirá infracción electoral.

2.3. A fojas 419 del expediente, consta una razón sentada por la secretaria relatora de este Despacho, en la cual se indica en relación a la audiencia oral única de prueba y alegatos señalada para el día lunes 20 de julio de 2020, a las 11h00, lo siguiente:

"... siendo el lugar, día y hora señalados para la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos, conforme a lo dispuesto en el auto de 14 de julio de 2020, a las 12h27; ante el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral y sustanciador de la causa No. 009-2020-TCE y la abogada Karen Mejia Alcivar, quien actúa como Secretaria Relatora; una vez constatada la comparecencia de las partes procesales, se verifica la presencia de: la abogada Mónica del Rosario Noriega Carrera, Presidenta del Consejo Nacional Electoral del Partido Izquierda Democrática, Listas 12, con cédula de ciudadanía No. 170430063-9 y certificado de votación No. 0023-244, en calidad de **recurrida**; la doctora Livia Germania Haro Avendaño, **defensora pública** designada para actuar en defensa de la recurrida, con cédula de ciudadanía No. 060140086-4 y



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Causa Nro. 009-2020-TCE
Auto de Archivo

matrícula del Foro de Abogados No. 17-2005-176; y, el doctor Jorge Eduardo Yépez Lucero, con cédula de ciudadanía No. 040092325-6 y matrícula del Foro de Abogados No. 17-1998-117, defensor del afiliado del Partido Izquierda Democrática, Listas 12.

El señor Juez ordenó a la Secretaria Relatora dar lectura de las normas constitucionales y legales que le otorgan competencia para llevar a cabo la audiencia. Se procedió a dar lectura del artículo 251 de la Ley Orgánica electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en cuyo inciso segundo establece: "*La ausencia del legitimado activo a la audiencia se entenderá como abandono de la denuncia, acción o recurso que será declarado expresamente por el juez quien ordenará que el secretario sienta la razón respectiva y dispondrá el archivo de la causa.*", se deja constancia en esta certificación de la ausencia del recurrente: abogado Erik Joel Garcés Maisanche y sus abogados patrocinadores Jorge César Cantos Pico y Julliet Loor Párraga, quienes fueron legalmente notificados con el auto de 14 de julio de 2020, a las 12h27, el mismo día a las 14h05 y 14h06 a través de las direcciones de correo electrónicas: jk2garces@hotmail.com / jorgecantosp@yahoo.com / ajuliescribele@hotmail.com así como en la casilla contencioso electoral No. 106, respectivamente, conforme se verifica de la razón constante a fojas (405) cuatrocientos cinco del expediente. Adjunto a la presente el soporte en audio y video de la audiencia."

2.4. En la presente causa, este Juzgador observó de manera permanente las garantías constitucionales del debido proceso, tutela efectiva así como vigiló el cumplimiento de las formalidades previstas en la normativa electoral para la sustanciación del presente recurso subjetivo contencioso electoral.

Tanto el recurrente Erik Joel Garcés Maisanche como sus abogados patrocinadores fueron notificados en legal y debida forma, en todo momento, con cada uno de los autos dictados en esta causa, incluyendo: el auto de admisión a trámite de fecha 02 de julio de 2020 a las 12h17 y el posterior auto dictado el 14 de julio de 2020 a las 12h27 (en el que se determinó la fecha de la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos), sin embargo no concurrieron a la audiencia fijada en esta causa, lo cual constituye causal de *abandono* de la misma, por la ausencia del legitimado activo.

TERCERO.- DECISIÓN

Por todos los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, se ordena **archivar** la presente causa, en aplicación del artículo 251 segundo inciso de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

CUARTO.- NOTIFICACIONES



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Causa Nro. 009-2020-TCE
Auto de Archivo

Notifíquese el contenido del presente auto de archivo:

4.1. Al abogado Erik Joel Garcés Maisanche y a sus abogados patrocinadores, en las direcciones de correo electrónicas: ajuliescribile@hotmail.com, jorgecantosp@yahoo.com, jk2garces@hotmail.com y a la casilla contencioso electoral No. 106.

4.2. A la abogada Mónica del Rosario Noriega Carrera, Presidenta del Consejo Nacional Electoral del Partido Izquierda Democrática, en el correo electrónico mnoriega.c@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 043.

4.3. A la doctora Livia Haro Avendaño, Defensora Pública, en la dirección de correo electrónica: lharo@defensoria.gob.ec.

4.4. Al defensor del afiliado, doctor Jorge Eduardo Yépez Lucero, en la sede del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en la ciudad de Quito, en las calles Polonia N30-83 y Vancouver.

QUINTO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, en su calidad de secretaria relatora del Despacho.

SEXTO.- Publíquese el presente auto de archivo en la página web – cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de julio de 2020.


Ab. Karen Mejía Alcívar

Secretaría Relatora
Tribunal Contencioso Electoral

